

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2020
Alcance Nueve
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



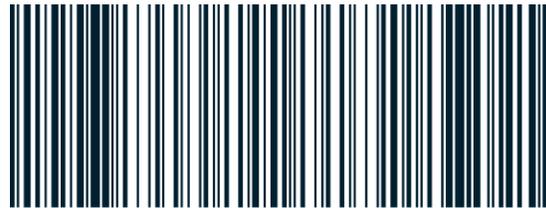
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_alc9_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto Número 536 que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el Ejercicio Fiscal del año 2021.	3
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 577 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2021.	19
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 578 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2021.	29
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 579 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2021.	39
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 580 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Almoloya, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2021.	48



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 536

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **364/2020**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 15 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Décima Primera Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", en el año 2021, aprobadas mediante el Acuerdo **SE/XI/2020/03**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de su Órgano de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**".

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: "**...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale**



su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad".

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el Ejercicio Fiscal del año 2021, cuyo contenido es el siguiente:

Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota Mínima	Cuota Máxima	Unidad de Cobro	Unidad de Medida
"Los conceptos que presentan número entre paréntesis, hacen referencia a las notas adicionales que se encuentran al final de las Cuotas y Tarifas"					
Tarifa Doméstica					
1	0 a 8 m ³ *(1)	84.10	84.10	Pesos	Metro Cúbico
2	9 a 12 m ³ *(1)	18.44	18.44	Pesos	Metro Cúbico
3	13 a 25 m ³ *(1)	40.13	40.13	Pesos	Metro Cúbico
4	26 a 50 m ³ *(1)	53.00	53.00	Pesos	Metro Cúbico
5	51 a 250 m ³ *(1)	71.62	71.62	Pesos	Metro Cúbico
6	251 m ³ en adelante *(1)	80.61	80.61	Pesos	Metro Cúbico
Tarifa Comercial					
7	0 a 8 m ³ *(1)	134.19	134.19	Pesos	Metro Cúbico
8	9 M ³ *(1)	20.99	20.99	Pesos	Metro Cúbico
9	10 M ³ *(1)	22.25	22.25	Pesos	Metro Cúbico
10	11 M ³ *(1)	23.64	23.64	Pesos	Metro Cúbico
11	12 M ³ *(1)	25.00	25.00	Pesos	Metro Cúbico
12	13 M ³ *(1)	25.11	25.11	Pesos	Metro Cúbico
13	14 M ³ *(1)	26.49	26.49	Pesos	Metro Cúbico
14	15 M ³ *(1)	28.05	28.05	Pesos	Metro Cúbico
15	16 M ³ *(1)	29.29	29.29	Pesos	Metro Cúbico
16	17 M ³ *(1)	31.24	31.24	Pesos	Metro Cúbico
17	18 M ³ *(1)	33.02	33.02	Pesos	Metro Cúbico



18	19 M ³ *(1)	34.83	34.83	Pesos	Metro Cúbico
19	20 M ³ *(1)	36.80	36.80	Pesos	Metro Cúbico
20	21 M ³ *(1)	37.20	37.20	Pesos	Metro Cúbico
21	22 M ³ *(1)	37.57	37.57	Pesos	Metro Cúbico
22	23 M ³ *(1)	37.99	37.99	Pesos	Metro Cúbico
23	24 M ³ *(1)	38.85	38.85	Pesos	Metro Cúbico
24	25 M ³ *(1)	39.61	39.61	Pesos	Metro Cúbico
25	26 M ³ *(1)	40.44	40.44	Pesos	Metro Cúbico
26	27 M ³ *(1)	41.15	41.15	Pesos	Metro Cúbico
27	28 M ³ *(1)	42.01	42.01	Pesos	Metro Cúbico
28	29 M ³ *(1)	42.79	42.79	Pesos	Metro Cúbico
29	30 M ³ *(1)	43.68	43.68	Pesos	Metro Cúbico
30	31 M ³ *(1)	44.51	44.51	Pesos	Metro Cúbico
31	32 M ³ *(1)	45.23	45.23	Pesos	Metro Cúbico
32	33 M ³ *(1)	46.08	46.08	Pesos	Metro Cúbico
33	34 M ³ *(1)	46.86	46.86	Pesos	Metro Cúbico
34	35 M ³ *(1)	47.18	47.18	Pesos	Metro Cúbico
35	36 M ³ *(1)	47.52	47.52	Pesos	Metro Cúbico
36	37 M ³ *(1)	47.92	47.92	Pesos	Metro Cúbico
37	38 M ³ *(1)	48.22	48.22	Pesos	Metro Cúbico
38	39 M ³ *(1)	48.52	48.52	Pesos	Metro Cúbico
39	40 M ³ *(1)	48.84	48.84	Pesos	Metro Cúbico
40	41 M ³ *(1)	49.19	49.19	Pesos	Metro Cúbico
41	42 M ³ *(1)	49.55	49.55	Pesos	Metro Cúbico
42	43 M ³ *(1)	49.85	49.85	Pesos	Metro Cúbico
43	44 M ³ *(1)	50.27	50.27	Pesos	Metro Cúbico
44	45 M ³ *(1)	50.57	50.57	Pesos	Metro Cúbico
45	46 M ³ *(1)	50.94	50.94	Pesos	Metro Cúbico
46	47 M ³ *(1)	51.28	51.28	Pesos	Metro Cúbico
47	48 M ³ *(1)	51.70	51.70	Pesos	Metro Cúbico
48	49 M ³ *(1)	52.04	52.04	Pesos	Metro Cúbico
49	50 M ³ *(1)	52.39	52.39	Pesos	Metro Cúbico
50	51 M ³ en adelante *(1)	53.40	53.40	Pesos	Metro Cúbico
Tarifa Industrial					
51	0-20 M ³ *(1)	808.20	808.20	Pesos	Metro Cúbico
52	21-50 M ³ *(1)	44.51	44.51	Pesos	Metro Cúbico
53	51-80 M ³ *(1)	46.86	46.86	Pesos	Metro Cúbico
54	81-100 M ³ *(1)	53.40	53.40	Pesos	Metro Cúbico
55	101 M ³ en adelante *(1)	58.21	58.21	Pesos	Metro Cúbico
Tarifa Escuelas y Organismos Oficiales					
56	0-20 M ³ *(1)	193.98	193.98	Pesos	Metro Cúbico
57	21-50 M ³ *(1)	30.71	30.71	Pesos	Metro Cúbico
58	51-80 M ³ *(1)	33.96	33.96	Pesos	Metro Cúbico
59	81-100 M ³ *(1)	35.56	35.56	Pesos	Metro Cúbico
60	101 M ³ en adelante *(1)	37.19	37.19	Pesos	Metro Cúbico

Por Derechos					
61	K-1: Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo colocando precinto y sello *(17)	2.50	2.50	U.M.A.	Corte



62	K-2: Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello *(17)	3.00	3.00	U.M.A.	Corte
63	K-3: Suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería *(17)	8.90	8.90	U.M.A.	Corte
64	R-1: Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta retirando precinto y sello (con medidor instalado) *(17)	2.10	2.10	U.M.A.	Reconexión
65	R-2: Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando al cuadro del medidor. (con medidor instalado) *(17)	3.90	3.90	U.M.A.	Reconexión
66	R-3: Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, y/o apertura de llave de inserción	6.10	6.10	U.M.A.	Reconexión
67	Instalación de medidor	1.63	1.63	U.M.A.	Instalación
68	Instalación de válvula expulsora de aire de 1/2"	1.70	1.70	U.M.A.	Instalación
69	Material adicional para instalación y/o reubicación de toma *(2)	Sujeto al Presupuesto		Pesos	Material
70	Excavación, ruptura y relleno en maniobras de instalación de tomas (4)	1.00	1.00	U.M.A.	Metro Lineal
71	Suministro de medidor de 1/2"	5.77	5.77	U.M.A.	Pieza
72	Suministro de válvula expulsora de aire 1/2"	2.08	2.08	U.M.A.	Pieza
73	Suministro de agua en bloque a municipios y organismos	3.98	3.98	Pesos	Metro Cúbico
74	Suministro e instalación de registro para medidor, en banqueteta	8.24	8.24	U.M.A.	Pieza
75	Suministro e instalación de filtro desarenador para medidor inteligente de autogestión	1.10	1.10	U.M.A.	Pieza
76	Suministro de medidor de 1 1/4"	29.16	65.14	U.M.A.	Pieza
77	Suministro de medidor de 2"	128.41	243.80	U.M.A.	Pieza
78	Suministro de filtro medidor WPF-50 bridado (para medidor de 2 pulgadas)	45.29	45.29	U.M.A.	Pieza
79	Suministro de medidor de 3"	107.94	154.47	U.M.A.	Pieza
80	Suministro de filtro medidor WPF-80 bridado (para medidor de 3 pulgadas)	55.73	55.73	U.M.A.	Pieza
81	Suministro de medidor de 4"	168.73	318.86	U.M.A.	Pieza
82	Suministro de filtro medidor WPF-100 bridado (para medidor de 4 pulgadas)	59.49	59.49	U.M.A.	Pieza
83	Suministro de filtro medidor WPF-150 bridado (para medidor de 6 pulgadas)	130.66	130.66	U.M.A.	Pieza
84	Suministro de medidor de 1/2" tipo electromagnético con registro electrónico	45.29	60.79	U.M.A.	Pieza
85	Suministro de medidor de 3/4"	6.82	60.79	U.M.A.	Pieza
86	Suministro de medidor de 1"	13.65	82.51	U.M.A.	Pieza
87	Suministro de medidor de 8"	34.74	342.43	U.M.A.	Pieza
88	Suministro de medidor de 1 1/2"	130.27	196.03	U.M.A.	Pieza



89	Suministro de medidor de 6"	246.28	452.23	U.M.A.	Pieza
90	Suministro de medidor de 16"	680.52	902.61	U.M.A.	Pieza
91	Cambio de nombre o modificación de datos (19)	1.00	1.00	U.M.A.	Trámite
92	Tarifa Doméstica Alcantarillado *(3)	25.00	25.00	Porcentaje	Metro Cúbico
93	Tarifa Comercial Alcantarillado *(3)	25.00	25.00	Porcentaje	Metro Cúbico
94	Tarifa Industrial Alcantarillado *(3)	25.00	25.00	Porcentaje	Metro Cúbico
95	Tarifa Oficial Alcantarillado *(3)	25.00	25.00	Porcentaje	Metro Cúbico
96	Reubicación de medidor al exterior	5.50	5.50	U.M.A.	Servicio
97	Gastos de administración	1.00	1.00	U.M.A.	Trámite
98	Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica	7.94	7.94	U.M.A.	Toma
99	Derechos de alcantarillado para descarga comercial, industrial y de servicio público *(18)	75.00	75.00	Porcentaje	Descarga
100	Derechos de alcantarillado para descarga a fraccionamientos *(18)	75.00	75.00	Porcentaje	Descarga
101	Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en cualquier zona por cada litro por segundo	4,141.33	4,141.33	U.M.A.	Litros por Segundo
102	Derecho de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador del fraccionamiento de interés medio o interés social ubicados en cualquier zona por cada litro por segundo	4,154.42	4,154.42	U.M.A.	Litros por Segundo
103	Derechos de conexión de agua para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica. Para sistemas externos	6.34	6.34	U.M.A.	Toma
104	Presupuesto de tomas domiciliarias tarifa doméstica	1.00	1.00	U.M.A.	Presupuesto
105	Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	2.75	2.75	U.M.A.	Presupuesto
106	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 0 a 30 m2	3.68	3.68	U.M.A.	Metro Cuadrado
107	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 31 a 60 m2	7.38	7.38	U.M.A.	Metro Cuadrado
108	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 61 a 100 m2	12.30	12.30	U.M.A.	Metro Cuadrado
109	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 101 a 300 m2	16.77	16.77	U.M.A.	Metro Cuadrado
110	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 301 a 600 m2	21.65	21.65	U.M.A.	Metro Cuadrado
111	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 601 a 1,000 m2	25.19	25.19	U.M.A.	Metro Cuadrado
112	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 1,001 a 5,000 m2	78.51	78.51	U.M.A.	Metro Cuadrado



113	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 5,001 a 10,000 m2	156.72	156.72	U.M.A.	Metro Cuadrado
114	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de más de 10,001 o más m2	241.92	241.92	U.M.A.	Metro Cuadrado
115	Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 0 a 500 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción	156.87	156.87	U.M.A.	Certificación

116	Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos con más de 501 lotes realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción	328.62	328.62	U.M.A.	Certificación
117	Supervisión de construcción de descargas domiciliarias	13.84	13.84	U.M.A.	Supervisión
118	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en fraccionamientos.*(5)	Variable en función del número de lotes y tipo de vivienda		Pesos	Supervisión
119	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustitución de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1 a 500 mts.	98.51	98.51	U.M.A.	Supervisión
120	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios, para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 501 a 1,000 mts.	197.01	197.01	U.M.A.	Supervisión
121	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1,001 a 1,500 mts.	295.52	295.52	U.M.A.	Supervisión
122	Supervisiones e inspecciones detalladas de la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1,501 a 2,000 mts.	394.02	394.02	U.M.A.	Supervisión



123	Visitas de inspección domiciliarias (aplica sólo a petición de usuarios y siempre que no sea en vía de prueba en recursos administrativos)	1.00	1.00	U.M.A.	Visitas
124	Revisión y certificación de juego de proyectos ejecutivos que incluyen: memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción para proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de nuevos proyectos de tipo: comercial, industrial y pública.	156.87	156.87	U.M.A.	Certificación
125	Revisión y certificación de proyecto ejecutivo único que incluye: memoria descriptiva, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción para proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de un nuevo proyecto de tipo: comercial, industrial o público	78.45	78.45	U.M.A.	Certificación
126	Trabajos de desazolve con equipo Vector; tarifa doméstica	20.25	20.25	U.M.A.	Hora/ Máquina
127	Trabajos de desazolve con equipo Vector a usuarios con tarifa no doméstica	45.89	45.89	U.M.A.	Hora/ Máquina
128	Prueba de laboratorio para agua residual determinando cualquiera de los siguientes elementos: coliformes totales, demanda bioquímica de oxígeno (DBO), demanda química de oxígeno (DQO), detergentes (SAAM), fijación de Oxígeno disuelto, fenoles, fosfatos, grasas y aceites, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico y sólidos totales	4.90	4.90	U.M.A.	Análisis
129	Prueba de laboratorio para agua potable para determinar cualquiera de los siguientes elementos: Alcalinidad, Azúcares, Cianobacterias, Coliformes Totales, Cloro Residual, Cloruros, Dureza Total, Fenoles, Fibra, Hierro, Fluoruros, Grasas y Aceites, Hongos, identificación microscópica, Manganeso, Nitratos, Oxígeno Consumido en Medio Ácido, Proteínas, Pseudomonas, SAAM, Salinidad, Sólidos Disueltos Totales, Sólidos Totales y Sulfatos	3.66	3.66	U.M.A.	Análisis
130	Prueba de laboratorio para agua potable o agua residual para determinar cualquiera de los siguientes parámetros: color, conductividad, pH, temperatura, turbiedad	0.71	0.71	U.M.A.	Análisis
131	Prueba de laboratorio para agua residual sólidos en aguas residuales (incluye sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos volátiles)	8.13	8.13	U.M.A.	Análisis
132	Prueba de laboratorio para agua potable o para agua residual coliformes fecales	1.30	1.30	U.M.A.	Análisis



133	Prueba de laboratorio para agua potable n-nitritos	4.68	4.68	U.M.A.	Análisis
134	Prueba de laboratorio para agua potable dureza calcio	1.09	1.09	U.M.A.	Análisis
135	Prueba de laboratorio para agua potable E-coli	2.26	2.26	U.M.A.	Análisis
136	Prueba de laboratorio para agua potable determinando cualquiera de los siguientes elementos: Aluminio, Arsénico, Bario, Cadmio, Calcio, Cianuro, Cobalto, Cobre, Cromo Total, Fierro, Magnesio, Manganeso, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Potasio, Sílice, Sodio, Trihalometanos y Zinc	2.26	2.26	U.M.A.	Análisis
137	Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua residual, que incluye: demanda bioquímica de Oxígeno (DBO). conductividad, caudal a empresas, grasas y aceites, Oxígeno disuelto, pH, sólidos disueltos totales, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, sólidos totales y temperatura	23.28	23.28	U.M.A.	Análisis
138	Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua residual, que incluye: coliformes fecales y coliformes totales	3.06	3.06	U.M.A.	Análisis
139	Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua potable, que incluye: alcalinidad, cloruros, color, conductividad, dureza al Calcio, dureza total, Fierro, fluoruros, Manganeso, nitratos, nitritos, Oxígeno consumido en medio ácido, pH, sólidos disueltos totales, sulfatos, temperatura y turbiedad	27.97	27.97	U.M.A.	Análisis
140	Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua potable, que incluye: Coliformes fecales, coliformes totales y E-Coli	6.20	6.20	U.M.A.	Análisis
141	Sólidos sedimentables	1.75	1.75	U.M.A.	Análisis
142	Sólidos suspendidos totales	1.75	1.75	U.M.A.	Análisis
143	Sólidos suspendidos volátiles	0.83	0.83	U.M.A.	Análisis
144	Prueba de laboratorio para agua potable determinando cloro libre en hipoclorito de sodio	3.66	3.66	U.M.A.	Análisis
145	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada	1.82	1.82	U.M.A.	Verificación
146	M3 de agua potable para suministrar en autotanque o pipa para personas físicas o personas morales que tengan convenios con el organismo. *(6)	38.98	38.98	Pesos	Metro Cúbico
147	Suministro de agua potable en carros tanque propiedad de la CAASIM, para colonias populares que no cuenten con red de agua e infraestructura	0.38	0.38	U.M.A.	Metro Cúbico



148	Desinfección de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada	3.91	3.91	U.M.A.	Desinfección
149	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 11 m3 de volumen	1.87	1.87	U.M.A.	Verificación
150	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 12 m3 de volumen	1.89	1.89	U.M.A.	Verificación
151	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 16 m3 de volumen	3.65	3.65	U.M.A.	Verificación
152	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 9 m3 de volumen	1.84	1.84	U.M.A.	Verificación
153	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 10 m3 de volumen	1.86	1.86	U.M.A.	Verificación
154	Registro de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada	2.99	2.99	U.M.A.	Registro
155	Medición de volumen de descarga generado por las empresas	1.56	1.56	U.M.A.	Medición
156	Toma de muestra de agua, residual o potable en la ciudad y su zona conurbada	2.63	2.63	U.M.A.	Muestra
157	Toma de muestra de agua, residual o potable un radio de 61 a 150 km	3.15	3.15	U.M.A.	Muestra
158	Toma de muestra de agua, residual o potable un radio de 151 a 300 km	4.68	4.68	U.M.A.	Muestra
159	Registro y renovación descarga agua residual microempresa	10.00	10.00	U.M.A.	Registro
160	Registro y renovación descarga agua residual pequeña empresa	19.50	19.50	U.M.A.	Registro
161	Registro y renovación descarga agua residual mediana empresa	30.00	30.00	U.M.A.	Registro
162	Registro y renovación descarga agua residual grande empresa	49.00	49.00	U.M.A.	Registro
163	Resello descarga agua residual microempresa	5.70	5.70	U.M.A.	Resello
164	Resello descarga agua residual pequeña empresa	9.50	9.50	U.M.A.	Resello
165	Resello descarga agua residual mediana empresa	13.00	13.00	U.M.A.	Resello
166	Resello descarga agua residual grande empresa	17.00	17.00	U.M.A.	Resello



167	Reposición de registro vigente de empresa por descarga de agua residual	1.50	1.50	U.M.A.	Registro
Contaminantes básicos (Rango de índice de incumplimiento expresado en KG/M3 descargado)					
168	Mayor de 0.1 y hasta 0.2 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.03	0.03	U.M.A.	Kg/m3
169	Mayor de 0.2 y hasta 0.3 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.03	0.03	U.M.A.	Kg/m3
170	Mayor de 0.3 y hasta 0.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.03	0.03	U.M.A.	Kg/m3
171	Mayor de 0.4 y hasta 0.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.04	0.04	U.M.A.	Kg/m3
172	Mayor de 0.5 y hasta 0.6 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.04	0.04	U.M.A.	Kg/m3
173	Mayor de 0.6 y hasta 0.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.04	0.04	U.M.A.	Kg/m3
174	Mayor de 0.7 y hasta 0.8 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.04	0.04	U.M.A.	Kg/m3
175	Mayor de 0.8 y hasta 0.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.04	0.04	U.M.A.	Kg/m3
176	Mayor de 0.9 y hasta 1 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
177	Mayor de 1 y hasta 1.1 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
178	Mayor de 1.1 y hasta 1.2 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
179	Mayor de 1.2 y hasta 1.3 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
180	Mayor de 1.3 y hasta 1.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
181	Mayor de 1.4 y hasta 1.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
182	Mayor de 1.5 y hasta 1.6 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
183	Mayor de 1.6 y hasta 1.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
184	Mayor de 1.7 y hasta 1.8 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
185	Mayor de 1.8 y hasta 1.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
186	Mayor de 1.9 y hasta 2 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
187	Mayor de 2 y hasta 2.1 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
188	Mayor de 2.1 y hasta 2.2 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
189	Mayor de 2.2 y hasta 2.3 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
190	Mayor de 2.3 y hasta 2.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3



191	Mayor de 2.4 y hasta 2.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	0.05	U.M.A.	Kg/m3
192	Mayor de 2.5 y hasta 2.6 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
193	Mayor de 2.6 y hasta 2.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
194	Mayor de 2.7 y hasta 2.8 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
195	Mayor de 2.8 y hasta 2.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
196	Mayor de 2.9 y hasta 3 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
197	Mayor de 3 y hasta 3.1 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
198	Mayor de 3.1 y hasta 3.2 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
199	Mayor de 3.2 y hasta 3.3 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
200	Mayor de 3.3 y hasta 3.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
201	Mayor de 3.4 y hasta 3.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
202	Mayor de 3.5 y hasta 3.6 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
203	Mayor de 3.6 y hasta 3.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	0.06	U.M.A.	Kg/m3
204	Mayor de 3.7 y hasta 3.8 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
205	Mayor de 3.8 y hasta 3.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
206	Mayor de 3.9 y hasta 4 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
207	Mayor de 4 y hasta 4.1 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
208	Mayor de 4.1 y hasta 4.2 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
209	Mayor de 4.2 y hasta 4.3 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
210	Mayor de 4.3 y hasta 4.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
211	Mayor de 4.4 y hasta 4.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
212	Mayor de 4.5 y hasta 4.6 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
213	Mayor de 4.6 y hasta 4.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
214	Mayor de 4.7 y hasta 4.8 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
215	Mayor de 4.8 y hasta 4.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3



216	Mayor de 4.9 y hasta 5 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
217	Mayor de 5.00 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	0.07	U.M.A.	Kg/m3
Metales Pesados (Rango de índice de Incumplimiento expresado en KG/M3 descargado)					
218	Mayor de 0.1 y hasta 0.2 (Metales Pesados) *(8)	1.08	1.08	U.M.A.	Kg/m3
219	Mayor de 0.2 y hasta 0.3 (Metales Pesados) *(8)	1.27	1.27	U.M.A.	Kg/m3
220	Mayor de 0.3 y hasta 0.4 (Metales Pesados) *(8)	1.40	1.40	U.M.A.	Kg/m3
221	Mayor de 0.4 y hasta 0.5 (Metales Pesados) *(8)	1.52	1.52	U.M.A.	Kg/m3
222	Mayor de 0.5 y hasta 0.6 (Metales Pesados) *(8)	1.60	1.60	U.M.A.	Kg/m3
223	Mayor de 0.6 y hasta 0.7 (Metales Pesados) *(8)	1.67	1.67	U.M.A.	Kg/m3
224	Mayor de 0.7 y hasta 0.8 (Metales Pesados) *(8)	1.74	1.74	U.M.A.	Kg/m3
225	Mayor de 0.8 y hasta 0.9 (Metales Pesados) *(8)	1.79	1.79	U.M.A.	Kg/m3
226	Mayor de 0.9 y hasta 1 (Metales Pesados) *(8)	1.84	1.84	U.M.A.	Kg/m3
227	Mayor de 1 y hasta 1.1 (Metales Pesados) *(8)	1.90	1.90	U.M.A.	Kg/m3
228	Mayor de 1.1 y hasta 1.2 (Metales Pesados) *(8)	1.94	1.94	U.M.A.	Kg/m3
229	Mayor de 1.2 y hasta 1.3 (Metales Pesados) *(8)	1.99	1.99	U.M.A.	Kg/m3
230	Mayor de 1.3 y hasta 1.4 (Metales Pesados) *(8)	2.03	2.03	U.M.A.	Kg/m3
231	Mayor de 1.4 y hasta 1.5 (Metales Pesados) *(8)	2.07	2.07	U.M.A.	Kg/m3
232	Mayor de 1.5 y hasta 1.6 (Metales Pesados) *(8)	2.11	2.11	U.M.A.	Kg/m3
233	Mayor de 1.6 y hasta 1.7 (Metales Pesados) *(8)	2.14	2.14	U.M.A.	Kg/m3
234	Mayor de 1.7 y hasta 1.8 (Metales Pesados) *(8)	2.17	2.17	U.M.A.	Kg/m3
235	Mayor de 1.8 y hasta 1.9 (Metales Pesados) *(8)	2.21	2.21	U.M.A.	Kg/m3
236	Mayor de 1.9 y hasta 2 (Metales Pesados) *(8)	2.23	2.23	U.M.A.	Kg/m3
237	Mayor de 2 y hasta 2.1 (Metales Pesados) *(8)	2.26	2.26	U.M.A.	Kg/m3
238	Mayor de 2.1 y hasta 2.2 (Metales Pesados) *(8)	2.29	2.29	U.M.A.	Kg/m3
239	Mayor de 2.2 y hasta 2.3 (Metales Pesados) *(8)	2.31	2.31	U.M.A.	Kg/m3
240	Mayor de 2.3 y hasta 2.4 (Metales Pesados) *(8)	2.34	2.34	U.M.A.	Kg/m3
241	Mayor de 2.4 y hasta 2.5 (Metales Pesados) *(8)	2.37	2.37	U.M.A.	Kg/m3
242	Mayor de 2.5 y hasta 2.6 (Metales Pesados) *(8)	2.38	2.38	U.M.A.	Kg/m3
243	Mayor de 2.6 y hasta 2.7 (Metales Pesados) *(8)	2.41	2.41	U.M.A.	Kg/m3
244	Mayor de 2.7 y hasta 2.8 (Metales Pesados) *(8)	2.43	2.43	U.M.A.	Kg/m3
245	Mayor de 2.8 y hasta 2.9 (Metales Pesados) *(8)	2.46	2.46	U.M.A.	Kg/m3
246	Mayor de 2.9 y hasta 3 (Metales Pesados) *(8)	2.49	2.49	U.M.A.	Kg/m3
247	Mayor de 3 y hasta 3.1 (Metales Pesados) *(8)	2.50	2.50	U.M.A.	Kg/m3
248	Mayor de 3.1 y hasta 3.2 (Metales Pesados) *(8)	2.53	2.53	U.M.A.	Kg/m3
249	Mayor de 3.2 y hasta 3.3 (Metales Pesados) *(8)	2.54	2.54	U.M.A.	Kg/m3
250	Mayor de 3.3 y hasta 3.4 (Metales Pesados) *(8)	2.57	2.57	U.M.A.	Kg/m3
251	Mayor de 3.4 y hasta 3.5 (Metales Pesados) *(8)	2.58	2.58	U.M.A.	Kg/m3
252	Mayor de 3.5 y hasta 3.6 (Metales Pesados) *(8)	2.59	2.59	U.M.A.	Kg/m3
253	Mayor de 3.6 y hasta 3.7 (Metales Pesados) *(8)	2.62	2.62	U.M.A.	Kg/m3
254	Mayor de 3.7 y hasta 3.8 (Metales Pesados) *(8)	2.63	2.63	U.M.A.	Kg/m3
255	Mayor de 3.8 y hasta 3.9 (Metales Pesados) *(8)	2.65	2.65	U.M.A.	Kg/m3
256	Mayor de 3.9 y hasta 4 (Metales Pesados) *(8)	2.67	2.67	U.M.A.	Kg/m3



257	Mayor de 4 y hasta 4.1 (Metales Pesados) *(8)	2.69	2.69	U.M.A.	Kg/m3
258	Mayor de 4.1 y hasta 4.2 (Metales Pesados) *(8)	2.70	2.70	U.M.A.	Kg/m3
259	Mayor de 4.2 y hasta 4.3 (Metales Pesados) *(8)	2.71	2.71	U.M.A.	Kg/m3
260	Mayor de 4.3 y hasta 4.4 (Metales Pesados) *(8)	2.73	2.73	U.M.A.	Kg/m3
261	Mayor de 4.4 y hasta 4.5 (Metales Pesados) *(8)	2.74	2.74	U.M.A.	Kg/m3
262	Mayor de 4.5 y hasta 4.6 (Metales Pesados) *(8)	2.77	2.77	U.M.A.	Kg/m3
263	Mayor de 4.6 y hasta 4.7 (Metales Pesados) *(8)	2.78	2.78	U.M.A.	Kg/m3
264	Mayor de 4.7 y hasta 4.8 (Metales Pesados) *(8)	2.79	2.79	U.M.A.	Kg/m3
265	Mayor de 4.8 y hasta 4.9 (Metales Pesados) *(8)	2.81	2.81	U.M.A.	Kg/m3
266	Mayor de 4.9 y hasta 5 (Metales Pesados) *(8)	2.82	2.82	U.M.A.	Kg/m3
267	Mayor de 5.00 (Metales Pesados) *(8)	2.83	2.83	U.M.A.	Kg/m3
Potencial de Hidrógeno (PH) en descargas de Aguas Residuales a Sistemas de Alcantarillado Municipal (Rango en Unidades de PH)					
268	Menor de 5 y hasta 4 PH *(9)	0.01	0.01	U.M.A.	Unidades de PH
269	Menor de 4 y hasta 3 PH *(9)	0.01	0.01	U.M.A.	Unidades de PH
270	Menor de 3 y hasta 2 PH *(9)	0.01	0.01	U.M.A.	Unidades de PH
271	Menor de 2 y hasta 1 PH *(9)	0.02	0.02	U.M.A.	Unidades de PH
272	Menor de 1 PH *(9)	0.03	0.03	U.M.A.	Unidades de PH
273	Mayor de 10 y hasta 11 PH *(9)	0.01	0.01	U.M.A.	Unidades de PH
274	Mayor de 11 y hasta 12 PH *(9)	0.01	0.01	U.M.A.	Unidades de PH
275	Mayor de 12 y hasta 13 PH *(9)	0.01	0.01	U.M.A.	Unidades de PH
276	Mayor de 13 PH *(9)	0.02	0.02	U.M.A.	Unidades de PH
Por Derechos					
277	Tarifa Doméstica Saneamiento *(10)	10.00	10.00	Porcentaje	Metro Cúbico
278	Tarifa Comercial Saneamiento *(10)	10.00	10.00	Porcentaje	Metro Cúbico
279	Tarifa Industrial Saneamiento *(10)	10.00	10.00	Porcentaje	Metro Cúbico
280	Tarifa Oficial Saneamiento *(10)	10.00	10.00	Porcentaje	Metro Cúbico
281	Baja temporal	3.34	3.34	U.M.A.	Baja
282	Baja temporal con medidor al interior	4.43	4.43	U.M.A.	Baja
283	Baja definitiva	6.97	6.97	U.M.A.	Baja
284	Cambio de uso del agua y/o tarifa	1.80	1.80	U.M.A.	Servicio
285	Constancia de adeudo	0.38	0.38	U.M.A.	Constancia
286	Constancia de no instalación de toma	2.34	2.34	U.M.A.	Constancia
287	Construcción de descargas domiciliarias *(2)	Sujeto al Presupuesto		Pesos	Obra
288	Reposición de pavimento de concreto F C=150 kgs/cm2, en instalación de toma nueva y/o	35.30	35.30	U.M.A.	Metro Cúbico



	reconexión de toma (Incluye: costo de material y mano de obra)				
289	Carpeta de concreto asfáltico en instalación de toma nueva y/o reconexión de toma (Incluye costo de material y mano de obra)	37.38	37.38	U.M.A.	Metro Cúbico
290	Reposición de adoquín en instalación de toma nueva y/o reconexión de una toma (incluye material y mano de obra)	4.32	4.32	U.M.A.	Metro Cuadrado
291	Ampliación de red de Agua Potable *(2)	Sujeto al Presupuesto		Pesos	Obra
292	Agua Tratada *(16)	1.21	1.21	U.M.A.	Metro Cúbico
293	Suministro de agua tratada por línea de conducción	0.19	0.19	U.M.A.	Metro Cúbico
294	Suministro de agua tratada por línea de conducción para uso agrícola, consumo medido hasta 500 m3 mensuales	10.50	10.50	Pesos	Metro Cúbico
295	Suministro de agua tratada por línea de conducción para uso agrícola, consumo medido mayor a 501 y hasta 1,000 m3 mensuales	7.50	7.50	Pesos	Metro Cúbico
296	Suministro de agua tratada por línea de conducción para uso agrícola, consumo medido mayor a 1,001 m3 mensuales	4.50	4.50	Pesos	Metro Cúbico
297	Notificación por adeudo a usuarios morosos	1.50	1.50	U.M.A.	Notificación
298	Reposición de Tarjetas de Recargas de Agua Potable	2.34	2.34	U.M.A.	Pieza
299	Verificación de Medidor	1.00	1.00	U.M.A.	Trámite
300	Garantía para sustitución de medidor de 1/2" en los siguientes casos: cada 5 años, descompostura o robo *(11)	5.00	5.00	Pesos	Cuota Mensual
301	Aportación mensual de cafetería	18.61	18.61	U.M.A.	Renta
302	Expedición de copias simples *(12)	0.01	0.01	U.M.A.	Página
303	Expedición de copias constatadas *(12)	0.02	0.02	U.M.A.	Página
304	Expedición de Estado de Cuenta	0.50	0.50	U.M.A.	Estado de Cuenta
305	Multas *(14)	1.00	1.00	U.M.A.	Multa
306	Cuota por pago extemporáneo *(13)	2.00	2.00	Porcentaje	Cuota
307	Pago de bases de concurso	517.24	517.24	Pesos	Base
308	Recargo por trimestre no verificado en tiempo, de pipas de agua potable y no potable	1.67	1.67	U.M.A.	Recargo
309	Recargo por año no verificado en tiempo de pipas de agua tratada	1.70	1.70	U.M.A.	Recargo

Notas Adicionales:

1. *(1) Los conceptos correspondientes al consumo de agua de las tarifas Doméstica, Comercial, Industrial, Escuelas y Organismos Oficiales sufren indexación de conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente formula; $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26$ por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más 0.54 por



incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. Las tarifas señaladas a partir de segundo rango, aplican a cada metro cubico, sumado al costo del rango inmediato anterior.

2. *(2) Sujeto a presupuesto.
3. *(3) 25% de agua facturada.
4. *(4) El cobro se realiza por metro lineal.
5. *(5) Variable en función del número de lotes y tipo de vivienda.
6. *(6) De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente formula; $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \text{ por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda,} + 0.54 \text{ por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México.}$ Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia.
7. *(7) Contaminantes básicos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, determinados de forma individual en un promedio diario, de acuerdo a los límites máximos permisibles.
 1. Grasas y aceites -75 Mg/l.
 2. Demanda bioquímica de oxígeno -150 Mg/l.
 3. Sólidos suspendidos totales y sólidos -125 Mg/l.
 4. Sólidos sedimentables - 7.5 ml/l.

Rango de índice de incumplimiento expresado en kg/m3 descargado.

8. *(8) Metales pesados establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, determinados de forma individual en un promedio diario, de acuerdo a los límites máximos permisibles.
 1. Arsénico total - 0.75 Mg/l.
 2. Cadmio total - 0.75 Mg/l.
 3. Cianuro total - 1.5 Mg/l.
 4. Cobre total - 0.75 Ml/l.
 5. Mercurio total - 0.015 Mg/l.
 6. Níquel total - 6 Mg/l.
 7. Plomo total - 1.5Mg/l.
 8. Zinc total - 9 Mg/l .

Rango de índice de incumplimiento expresado en kg/m3 descargado.

9. *(9) Potencial de hidrógeno (Ph) en descargas de aguas residuales a sistemas de alcantarillado municipal, Rango en unidades de Ph.
10. *(10) 10% de agua facturada.
11. *(11) La Garantía solo será válida siempre y cuando el usuario se encuentre al corriente de sus pagos y/o se encuentre en proceso de regularización.
12. *(12) Se atienden las peticiones de los usuarios que requieren copias simples y constatadas de: estatus de contrato de agua, historial de cuenta y documentos que forman parte del expediente de los usuarios.
13. *(13) De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal
14. *(14) Desde 1 hasta 1000 días de salario mínimo conforme a los artículos 165 y 170 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado.
15. *(16) El cobro se realiza por cada viaje de 8 m3.
16. *(17) El corte y reconexión para medidor de autogestión son libres de costo para el usuario, siempre y cuando no se emplee una brigada operativa para efectuarlo.
17. *(18) 75% de los derechos de conexión de agua potable.
18. *(19) El cobro se realiza en una modificación del titular del contrato del agua.

Las cuotas y tarifas que presenta la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales están sujetas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con excepción del consumo de agua en tarifa doméstica.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2021.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 5 7 7

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **328/2020**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, es suministrar agua asequible a los hogares y a generar suficientes ingresos para cubrir los costos del suministro, a través de una metodología sustentada en criterios económicos y de calidad en el servicio.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 27 de agosto del año 2020, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/02/06/2020.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2021, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión Extraordinaria.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el



propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan**, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable m³	Total de Agua Potable
0	10	79.85		79.85
11	25		8.17	8.17
26	35		8.51	8.51
36	45		9.03	9.03
46	55		10.63	10.63
56	75		12.08	12.08
76	100		12.67	12.67
101	En Adelante		14.03	14.03
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).			161.11	161.11

TARIFA COMERCIAL				
Rango de Consumo (m³)		Cuota mínima	Agua Potable m³	Total de Agua Potable
0	15	185.40		185.40
16	29		12.57	12.57
30	39		12.86	12.86
40	49		13.84	13.84
50	59		15.29	15.29
60	69		17.18	17.18
70	79		18.98	18.98
80	89		20.88	20.88
90	99		23.00	23.00
100	En Adelante		24.66	24.66



Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).			564.73	564.73
TARIFA DE CONSERVACIÓN				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable m³	Total de Agua Potable
0	10	90.23		90.23
11	25		9.13	9.13
26	35		10.23	10.23
36	45		11.36	11.36
46	55		12.75	12.75
56	75		14.37	14.37
76	100		14.79	14.79
101	En adelante		15.92	15.92

TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable m³	Total de Agua Potable
0	12	105.13		105.13
13	25		8.93	8.93
26	35		9.61	9.61
36	45		10.71	10.71
46	55		12.33	12.33
56	65		12.84	12.84
66	75		14.29	14.29
76	85		15.99	15.99
86	100		17.60	17.60
101	En Adelante		19.22	19.22

TARIFA INDUSTRIAL				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable m³	Total de Agua Potable
0	20	300.48		300.48
21	50		17.32	17.32
51	100		18.68	18.68
101	150		20.34	20.34
151	200		22.08	22.08
201	250		23.61	23.61
251	En Adelante		25.42	25.42

TARIFA PÚBLICA				
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0	20	294.07		294.07
21	50		16.96	16.96
51	100		18.30	18.30



101	150		19.92	19.92
151	200		21.63	21.63
201	250		23.11	23.11
251	En Adelante		24.89	24.89

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES				
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0	10	64.27		64.27
11	25		6.72	6.72
26	35		6.97	6.97
36	45		7.49	7.49
46	55		8.59	8.59
56	75		9.69	9.69
76	100		10.71	10.71
101	En Adelante		12.41	12.41
Cuota Fija			81.44	81.44

TARIFA A INMUEBLE DESHABITADO		TARIFA A INMUEBLE DESHABITADO		
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
Toma en inmueble deshabitado (Sin servicio)			42.62	42.62

TARIFA EN PREDIO BALDÍO				
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
Toma en predio baldío (Sin servicio)			13.88	13.88

TARIFA POR SERVICIO A CANGUIHUINDO				
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0	15	73.35		73.35
16	30		6.46	6.46
31	40		6.97	6.97
41	50		7.65	7.65
51	60		8.59	8.59
61	70		9.69	9.69
71	80		10.71	10.71
81	90		11.82	11.82
91	100		12.33	12.33
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).			120.26	120.26



FACTIBILIDAD DEL SERVICIO					
Concepto	Doméstico	Comercial	Industrial	Pública	Conservación
Factibilidad de servicio	106.30	212.59	531.48	106.30	106.30

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
CONCEPTO	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	1,275.55
Comercial	Toma	2,018.56
Público	Toma	2,019.62
Industrial	Toma	2,976.29
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,234.09

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
CONCEPTO	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	677.10
Comercial	Toma	1,211.24
Público	Toma	1,210.71
Industrial	Toma	1,888.88
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	678.17

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	202.50
Reposición de contrato	Trámite	111.61
Baja definitiva del Padrón de usuarios	Trámite	167.42
Constancias de no adeudo	Trámite	137.12
Constancias de no servicio	Trámite	137.12
Copia de recibo de pago	Trámite	12.23
Notificaciones en general	Documento	23.38
Permiso o autorización para obra de, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	659.04
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	6.38



Impresión de estado de cuenta	Documento	17.01
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	850.37
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	425.18
Baja temporal de servicio	Trámite	53.15
Impresión de datos de contrato	Documento	212.59
Baja definitiva del servicio	Tramite	6.38
Inspección e Toma	Inspección	103.00

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	660.84
Reconexión abriendo llave de paso, válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello.	Doméstica	104.17
	Comercial	138.18
	Industrial	182.83
Reconexión por servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	660.84

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada de 3 hrs.	414.60
Usuario de tarifa no doméstica con rosonda	Jornada de 3 hrs.	518.25
Usuario de tarifa doméstica renta de camión vector	Hora	1,603.37



Usuario de tarifa no doméstica renta de camión vector	Hora	1,603.37
--	------	----------

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Reposición de pavimento asfáltico	M3	2,503.15
Reposición de pavimento hidráulico	M3	2,503.15
Corte de pavimento con cortadora	ML	26.85
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	121.37
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	1,799.06
Plantilla y relleno compactado	M3	84.97
Ruptura y reposición de pavimento de concreto y/o asfalto incluye corte, demolición, excavación, afine, plantilla, reposición de pavimento y retiro de escombro	ML	655.73
Agua cargada a pipa	M3	15.94
Relleno o volteo con material producto de la excavación	m3	20.60
Relleno compactado con material de banco	m3	133.90
Relleno con material producto de la excavación compactado	m3	83.20
Excavación con equipos para zanjas en cualquier materia, excepto roca de 0 a 2 mts	m3	61.80
Construcción de base de grava cementada	m3	415.09

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/ L.P.S.	316,453.82
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	257,448.91



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	4,719.54
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	9,441.74
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m2	Estudio	18,867.54
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	18,867.54
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0-5,000 m2	Estudio	4,831.15
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001-20,000 m2	Estudio	9,668.68
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001-100,000 m2	Estudio	19,267.21
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m2	Estudio	19,267.21
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$/ L.P.S.	7,513.01
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/ L.P.S.	4,916.92
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	7,513.01
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	4,916.92

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.



- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 12.- Cuando el usuario solicite la baja temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y una tarifa mensual mínima para seguir vigente el contrato y en el momento que el desee poder activar el servicio nuevamente.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2020, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- 16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 17.- El proceso de facturación será mensual.
- 18.- En las reparaciones de fugas de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 19.- Para las comunidades de Pozo Grande, Daxthá, Boxtha, Cañada Chica Antigua, Canguihuindo y La Peña el servicio de agua potable será de manera tandeadada.
- 20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s, (1 litro por segundo), tanto en agua potable como alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.



ARTÍCULO TERCERO. LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2021.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 5 7 8

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **329/2020**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo**, es recaudar los recursos necesarios para hacer eficientes los servicios que el organismo operador preste a los propietarios de los predios urbanos o rústicos para conectarse a la red de agua potable municipal, así como una vez conectados, disfrutar de la misma.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 15 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales fueron aprobadas mediante Acuerdo número SE/05/03/2020.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2021, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Que las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuario.



SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$128.89		\$128.89
0-12	\$91.16		\$91.16
13-20		\$8.88	\$8.88
21-35		\$10.06	\$10.06
36-50		\$11.24	\$11.24
51-75		\$13.02	\$13.02
76-100		\$14.20	\$14.20
101 en adelante		\$16.57	\$16.57

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$312.97		\$312.97
0-12	\$104.71		\$104.71
13-20		\$9.47	\$9.47
21-35		\$10.65	\$10.65
36-50		\$13.48	\$13.48
51-75		\$14.79	\$14.79
76-100		\$17.76	\$17.76
101 en adelante		\$20.12	\$20.12

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$94.73		\$94.73
13-20		9.47	9.47
21-35		10.06	10.06
36-50		13.62	13.62
51-75		14.79	14.79
76-100		17.76	17.76
101 en adelante		19.56	19.56



TARIFA PARA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$101.50		\$101.50
13-20		9.74	9.74
21-35		10.30	10.30
36-50		14.06	14.06
51-75		15.25	15.25
76-100		18.29	18.29
101 en adelante		20.73	20.73

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	\$810.62		\$810.62
26-50		15.39	15.39
51-100		18.94	18.94
101-200		21.31	21.31
201-400		23.68	23.68
401-500		27.45	27.45
501-600		30.80	30.80
601-700		34.80	34.80
701-en adelante		41.77	41.77

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$28.19
Toma en predio baldío	Toma	\$78.95
Toma en construcción	Toma	\$90.64
Agua potable en bloque habitacional	M ³	\$8.24
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M ³	\$20.60

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$509.85
Comercial	Toma	\$607.70
Público	Toma	\$607.70
Industrial	Toma	\$811.64
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$607.70



CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$453.20
Comercial	Toma	\$907.43
Público	Toma	\$907.43
Industrial	Toma	\$1,736.48
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	\$907.43

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$94.76
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$125.66
Reposición de contrato	Trámite	\$248.23
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$85.49
Constancias de no adeudo	Trámite	\$85.49
Constancias de no servicio	Trámite	\$85.49
Copia de recibo de pago	Trámite	\$85.49
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	\$830.68
Notificaciones en general	Documento	\$415.09
Impresión de estado de cuenta	Documento	\$85.49
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$1,245.27
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$830.18
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$25.75

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	86.33
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	166.02



Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	830.18
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta retirando precinto y sello	Lote	663.32
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	663.32
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	830.18

PIPAS	
Concepto	Tarifa
Registro de Pipas	\$1,225.70
Resello del registro (anual)	\$890.95
Cargo por falta de resello	\$333.72
Agua potable m3	\$27.81
Agua Tratada m3	\$22.88
Viaje de Pipa de 8m3 (radio de 10km)	\$501.61
Viaje de pipa de 10 m3 (radio de 10km)	\$557.23
Km excedente	\$22.66

CONTRATACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	996.01
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	2,384.90
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	8,303.86

REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	996.01
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,246.30
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	1,494.20
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	2,076.48
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	2,906.66



RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	739.54
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	996.01
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,245.27
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	1,494.53
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	2,075.45

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	936.27	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	2,342.22		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	7,808.43		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	N/A		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	N/A	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I,T	De acuerdo al tipo

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	177,687.36
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	142,101.31
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	6,768.13
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,514.75



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	7,700.28
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	9,477.03
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	5,686.63
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,514.75
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	7,700.28
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	9,477.03
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,696.80
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,922.50
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,696.80
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,731.95

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	3,383.36
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	338.34
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	167.89
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	167.89
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	557.23
Reposición de pavimento asfáltico	M2	779.71
Reposición de pavimento hidráulico	M2	668.47
Reposición de adoquín	M2	444.96
Reposición de empedrado	M2	167.89
Corte de pavimento con cortadora	ML	557.23
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	501.61

Alcantarillado

Concepto	Unidad	Importe
Derechos de conexión al alcantarillado sanitario	\$ / l.p.s.	13,4971.2
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0 - 5,000 m ²	Estudio y dictamen	5,398.64



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001 - 20,000 m ² de	Estudio y dictamen	5,891.6
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001 - 100,000 m ² de	Estudio y dictamen	7,257.12
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m ² de	Estudio y dictamen	8,998.08
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	\$ / l.p.s.	4,499.04
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	5,623.28

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% en el servicio comercial e industrial y en el servicio doméstico y público será de 2% el total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. La tasa por derecho de Saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
3. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocado la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.



13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2021, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes y solo se podrá efectuar el cobro anual si el servicio es medido.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades del municipio el servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2021.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**



**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 579

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **330/2020**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo** refiere que, es la aplicación correcta de las cuotas y tarifas a los usuarios, de esa manera una recaudación efectiva de los recursos financieros, con el fin de que el organismo garantice su operación, así como el mantenimiento y ampliación de líneas de agua, para satisfacer la demanda de la población.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 07 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua del Municipio antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio fiscal 2021.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio fiscal 2021, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan



impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, para el Ejercicio fiscal 2021, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-12	78.30		78.30
13-20		6.13	6.13
21-30		6.63	6.63
31-40		7.22	7.22
41-50		7.84	7.84
51-60		8.44	8.44
61-70		9.04	9.04
71-80		9.63	9.63
81-90		10.25	10.25
91-100		12.63	12.63
101 en adelante		13.77	13.77
Cuota fija		100.26	100.26

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-12	91.56		91.56
13-20		6.63	6.63
21-30		7.22	7.22
31-40		7.84	7.84
41-50		8.44	8.44
51-60		9.63	9.63
61-70		10.25	10.25
71-80		11.44	11.44
81-90		12.05	12.05
91-100		13.85	13.85
101 en adelante		15.66	15.66



TARIFA DONGUINYO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-10	116.70		116.70
11		11.70	11.70
12		12.05	12.05
13		12.40	12.40
14		12.75	12.75
15		13.10	13.10
16		13.45	13.45
17		13.80	13.80
18		14.15	14.15
19		14.50	14.50
20		14.85	14.85
21-EN ADELANTE		15.20	15.20

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-15	172.27		172.27
16-40		9.64	9.64
41-60		10.84	10.84
61-75		11.33	11.33
76-100		12.35	12.35
101-150		13.50	13.50
151-200		14.77	14.77
201-300		16.16	16.16
301-400		17.82	17.82
401-500		19.48	19.48
501-en adelante		21.55	21.55

TARIFA PUBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-12	71.08		71.08
13-20		5.42	5.42
21-30		6.03	6.03
31-40		6.63	6.63
41-50		7.23	7.23
51-60		7.84	7.84
61-70		8.43	8.43
71-80		9.05	9.05
81-90		9.64	9.64
91-100		10.84	10.84
101 en adelante		12.05	12.05



TARIFA DE LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-12	74.26		74.26
13-20		6.58	6.58
21-30		7.17	7.17
31-40		7.77	7.77
41-50		8.36	8.36
51-60		8.95	8.95
61-70		9.55	9.55
71-80		10.14	10.14
81-90		10.74	10.74
91-100		11.33	11.33
101 en adelante		11.92	11.92

TARIFA LA CRUZ, BAXTHE Y SANTA MARÍA LA PALMA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-10	87.55		87.55
11-20		9.19	9.19
21-30		9.73	9.73
31-40		10.27	10.27
41-50		10.82	10.82
51-60		11.36	11.36
61-70		11.90	11.90
71-80		12.44	12.44
81-90		12.98	12.98
91-100		14.06	14.06
101 en adelante		15.14	15.14

TARIFA SAN FRANCISCO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-15	\$78.30		78.30
15-20		\$6.13	6.13
21-30		\$6.63	6.63
31-40		\$7.22	7.22
41-50		\$7.84	7.84
51-60		\$8.44	8.44



61-70		\$9.04	9.04
71-80		\$9.63	9.63
81-90		\$10.25	10.25
91-100		\$12.63	12.63
101 en adelante		\$13.77	13.77

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado baja temporal)	Toma	49.74
Toma en predio baldío	Toma	49.74
Toma en Construcción	Toma	85.93

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,527.59
Comercial	Toma	1,725.34
Público	Toma	1,518.12
Industrial	Toma	4,830.26
Conservación	Toma	1,527.59

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	414.47
Comercial	Toma	559.53
Público	Toma	414.47
Industrial	Toma	621.69
Conservación	Toma	428.56

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	71.05
Reposición de contrato	Trámite	66.31
Baja definitiva del padrón de usuarios	Trámite	313.80
Constancias de no adeudo	Trámite	132.63
Constancias de no servicio	Trámite	59.21
Baja temporal	Trámite	177.63
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	29.60
Notificaciones en general	Documento	27.24
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento (incluyendo a pipas)	M ³	23.68
Impresión de estado de cuenta	Documento	5.64
Venta de Agua en Bloque	M ³	5.15



SERVICIO DE AGUA EN PIPA		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Agua Potable M3	10 M3	238.44
Viaje de Pipa de 10 m3 (radio de 5 km)	KM	356.90
km excedente	KM	37.85

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	207.23
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	592.09
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	207.23
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	574.84
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	525.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada de 3 Hrs.	551.25
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada de 3 Hrs.	661.50

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	201.20
Corte de pavimento con cortadora	HR	574.84
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	344.91
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	229.94
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 0 - 5 KM	Viaje	551.25



DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	177,626.64
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	94,734.21
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	5,920.89
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	8,289.24
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	10,657.60
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	11,841.78
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	5,920.89
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	8,289.24
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	10,657.60
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	11,841.78
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	3,552.53
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,920.89
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	3,552.53
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,920.89

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público, son de ½ pulgadas de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma. La excavación para destapar el tubo será responsabilidad del usuario.



5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadoras y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará con previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, siempre y cuando no se pase del primer rango y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario, siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. El proceso de facturación será de forma mensual.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades de la Cuarta Manzana y Frac. Las Fuentes el servicio de agua potable será de manera tanduada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. El costo del servicio de agua en pipa varía de acuerdo a la distancia recorrida por kilómetro, los costos van de \$573.00 (\$229.00 por la salida de agua y \$344.00 pesos en un radio de hasta 0 a 5 km y \$35.00 pesos por cada kilómetro excedente)
21. En casas deshabitadas de sistema medido se aplicará la tarifa mencionada hasta un metro cubico de consumo mensual, siempre y cuando el personal haya verificado que el inmueble este deshabitado.



ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2021.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 580

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **331/2020**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, es lograr el valor expresado en pesos por metro cubico o pesos por toma, suficiente para cubrir los costos del Organismo Operador, derivados de su Operación, Mantenimiento y Administración, Así como de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura existente; La amortización de las inversiones realizadas; Los gastos financieros de los pasivos y Las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 12 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/03/10/2020.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio fiscal 2021, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.



QUINTO. Que las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo, para el Ejercicio fiscal 2021, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA "ALMOLOYA" "SANTIAGO TETLAPAYAC" "TEPETLAYUCA"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	37.21		37.21
DE 16 A 25		1.87	1.87
DE 26 A 35		3.72	3.72
DE 36 A 45		5.60	5.60
DE 46 A 55		7.43	7.43
DE 56 A 65		9.30	9.30
DE 66 A 75		11.15	11.15
DE 76 A 85		13.03	13.03
DE 86 A 100		14.90	14.90
101 EN ADELANTE		16.76	16.76

TARIFA DOMÉSTICA "TEPEPATLAXCO LA CORONILLA"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	32.36		32.36
DE 16 A 25		1.90	1.90
DE 26 A 35		4.05	4.05
DE 36 A 45		5.74	5.74
DE 46 A 55		7.65	7.65
DE 56 A 65		9.56	9.56
DE 66 A 75		11.48	11.48
DE 76 A 85		13.40	13.40
DE 86 A 100		15.23	15.23
101 EN ADELANTE		17.24	17.24



TARIFA DOMÉSTICA "RANCHO NUEVO"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	15.25		15.25
DE 16 A 25		1.91	1.91
DE 26 A 35		4.05	4.05
DE 36 A 45		5.74	5.74
DE 46 A 55		7.65	7.65
DE 56 A 65		9.56	9.56
DE 66 A 75		11.48	11.48
DE 76 A 85		13.41	13.41
DE 86 A 100		15.23	15.23
101 EN ADELANTE		17.24	17.24

TARIFA DOMÉSTICA "SAN ISIDRO TETLAPAYAC – TEPETLAYUCA"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	41.03		41.03
DE 16 A 25		1.90	1.90
DE 26 A 35		4.05	4.05
DE 36 A 45		5.74	5.74
DE 46 A 55		7.65	7.65
DE 56 A 65		9.56	9.56
DE 66 A 75		11.48	11.48
DE 76 A 85		13.40	13.40
DE 86 A 100		15.23	15.23
101 EN ADELANTE		17.24	17.24

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	74.40		74.40
DE 16 A 25		3.72	3.72
DE 26 A 35		7.43	7.43
DE 36 A 50		11.15	11.15
DE 46 A 75		14.89	14.89
DE 76 A 100		18.59	18.59
101 EN ADELANTE		22.31	22.31

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	64.65		64.65
DE 16 A 25		3.27	3.27
DE 26 A 35		6.53	6.53
DE 36 A 50		9.80	9.80
DE 46 A 75		13.06	13.06
DE 76 A 100		16.34	16.34
101 EN ADELANTE		19.60	19.60



TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	134.17		134.17
De 26 A 50		12.80	12.80
De 51 A 100		19.84	19.84
De 101 A 150		23.68	23.68
De 151 A 200		26.79	26.79
De 201 A 300		33.48	33.48
De 301 A 400		40.19	40.19
De 401 A 500		46.38	46.38
501 en adelante		53.60	53.60

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	54.89		54.89
De 26 A 50		2.80	2.80
De 51 A 100		5.63	5.63
De 101 A 150		8.06	8.06
De 151 A 200		11.77	11.77
De 201 A 300		15.49	15.49
De 301 A 400		19.52	19.52
De 401 A 500		52.29	52.29
501 en adelante		59.51	59.51

CUOTAS FIJAS MENSUAL		
TIPO DE SERVICIO		CUOTA
DOMESTICO	"Cabecera Municipal"	37.21
	"La Coronilla"	32.55
	Tepepatlaxco	
	Santiago "Tetlapayac"	36.83
	Rancho nuevo	15.25
	"San Isidro Tetlapayac" y "Tepetlayuca"	41.03
COMERCIAL		74.88



SERVICIO PUBLICO		55.31
INDUSTRIAL		135.14
PARA LA CONSERVACIÓN		65.10
<p>Notas a las Cuotas fijas DOMESTICO: No se aplicará cuota fija, si se encuentran habitadas por más de una familia y/o dispongan de ganado o animales para crianza o engorda (de cualquier clase). Notas a las Cuotas fijas COMERCIAL: No se aplicará cuota fija, si se encuentra adosada a una casa habitación o cuando haya más de un giro en el predio. El cobro de alcantarillado y saneamiento solo se cobrará en la cabecera municipal y localidades que gocen del servicio, así como toma comercial, servicio público, industrial y para la conservación</p>		

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	11.85
Toma en predio baldío	Toma	7.70
Toma en construcción	Toma	53.29

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	473.67
Comercial	Toma	1,971.65
Público	Toma	1,119.05
Industrial	Toma	3,286.10
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	568.41

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	296.05
Comercial	Toma	787.48
Público	Toma	657.22
Industrial	Toma	2,611.11
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	236.84

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	67.67



Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	169.17
Reposición de contrato	Trámite	124.06
Baja del padrón de usuarios	Trámite	67.67
Constancias de no adeudo	Trámite	67.67
Constancias de no servicio	Trámite	67.67
Copia de recibo de pago	Trámite	22.56
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	28.19
Notificaciones en general	Documento	28.19
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	620.28
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	203.00
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	16.92
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M ³	14.66
Suspensión temporal	Registro	67.67

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	170.97
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	296.05



Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	710.51
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	170.97
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	296.05
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	710.51

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA (CAPACIDAD DE 8 M ³)				
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO		
		Domestico	Uso rama de la construcción	Otros usos: ranchos, invernaderos, haciendas, ganaderos, industriales, etc.
DE 0 A 2 KM A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	SERVICIO	217.60	484.93	304.63
DE 3 A 8 KM A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	SERVICIO	363.07	553.30	453.83
DE 9 A 20 KM A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	SERVICIO	507.30	758.48	621.69



CARGA DE PIPA PARTICULAR EN POZO, CAPACIDAD DE 8 A 10 M3	SERVICIO	144.23	161.65	152.94
--	----------	--------	--------	--------

PRESUPUESTO	
Concepto	Tarifa
Presupuesto de toma domiciliaria	80.56
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	80.56
Presupuesto de toma pública	80.56
Elaboración de presupuesto para descarga publica	80.56
Presupuesto de toma comercial	80.56
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	80.56
Presupuesto de toma industrial	80.56
Elaboración de presupuesto para descarga industrial	80.56

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	88.82
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	88.82
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	88.82
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	88.82
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	296.05



Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	414.47
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	888.14
Reposición de pavimento asfáltico	M3	260.52
Reposición de pavimento hidráulico	M3	242.75
Corte de pavimento con cortadora	ML	59.21
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	130.26
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	112.78

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con equipo tradicional	Jornada de 3 Hrs.	259.56
Usuario de tarifa no domestica con equipo tradicional	Jornada de 3 Hrs.	324.45

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	153,291.60
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	131,392.80
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	4,379.76
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m ²	Estudio	5,474.70
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m ²	Estudio	6,569.64
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	7,117.11
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m ²	Estudio	4,379.76
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m ²	Estudio	5,474.70
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m ²	Estudio	6,569.64



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	7,117.11
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,379.76
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	4,379.76
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,379.76
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,379.76

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable.
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 5% del total facturado por consumo de agua potable. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.



15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2021, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17.- El proceso de facturación será de forma mensual.

18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

19.- Para las comunidades de Coronilla, Santiago Tetlapayac, Tepepatlaxco, Rancho Nuevo, San Isidro Tetlapayac, Tepetlayuca y la Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

22.- A los usuarios cumplidos que paguen por adelantado el servicio de agua potable y alcantarillado del periodo 2021 se aplicara un 10 % de descuento en enero y el 5% en febrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

POR LO QUE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DEBERÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2021.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**



DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

